




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00035
Bogotá D. C.

Señor
JAIME ALBERTO TROMPETERO NOCUA
Revisor Fiscal
Calle 54 BIS sur No. 87B – 05 Apto 301
Barrio Bosa Chicalá
jalbertotromp@yahoo.com


MincIT
2-2015-006746
2015-05-21 11:34:46 AM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: JAIME ALBERTO TROMPETERO

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

Fecha de la Consulta	05 de enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 008 – CONSULTA
Tema	FACULTADES DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"1. En la actualidad soy revisor fiscal de un Conjunto residencial organizado en propiedad horizontal, solicito información de los límites que tiene un Revisor Fiscal con respecto a si se tiene la facultad de fiscalizar la forma como se liquidan los empleados tanto de la empresa de Vigilancia como los empleados de la empresa que ejerce la actividad de Administración en cuanto a: A) Prestaciones Sociales (sueldos, primas, vacaciones, cesantía, intereses sobre cesantías, horas extras, fiscalización de liquidaciones definitivas)?

B) Fiscalizar el ingreso base de cotización para el cálculo de la seguridad social (Salud, pensión, Riesgos profesionales, caja de compensación)?

C) Fiscalizar los contratos de cada uno de los empleados de las empresas en mención?

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

¿Si se solicita esta información se configura extralimitación de las funciones del Revisor Fiscal?

¿Tiene sanción en caso de configurarse una extralimitación en las funciones del Revisor Fiscal por parte del Consejo Técnico de la Contaduría?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

De acuerdo con los planteamientos del consultante, le comentamos lo siguiente:

La ley 675 de 2001 establece lo siguiente respecto de las funciones del Revisor Fiscal para una Propiedad horizontal:

“ART. 57.—Funciones. Al revisor fiscal como encargado del control de las distintas operaciones de la persona jurídica, le corresponde ejercer las funciones previstas en la Ley 43 de 1990 o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, así como las previstas en la presente ley.”

De acuerdo a lo anterior, los revisores fiscales deben realizar pruebas de auditoría, tal como lo establece la Ley 43 de 1990, en su artículo 7°, numeral 2, literal b), el cual requiere:

“c) Debe obtenerse evidencia válida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, con el propósito de allegar bases razonables para el otorgamiento de un dictamen sobre los Estados Financieros sujetos a revisión.”

Todo lo anterior dentro de un proceso de auditoría que contemple sus tres fases importantes a saber: a) evaluación del riesgo; b) respuesta al riesgo, y c) el informe, lo anterior teniendo en cuenta la consideración cuidadosa de los conceptos de importancia de las cifras y de las operaciones que realice el conjunto residencial.

Adicionalmente, el consultante debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 207 y 209 del Código de Comercio, respecto de las funciones de la Revisoría Fiscal:

“3.1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.

3.2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

3.3. (...)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3.4. *Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.*

3.5. *Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.*

3.6. *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.*

3.7. *Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.*

3.8. *Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.*

3.9. *Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.”*

Los administradores deben permitirle al revisor fiscal acceso a todos los documentos, contratos y registros contables del conjunto residencial sin ninguna limitación.

Es importante precisar que todos los procesos de índole disciplinario respecto a la labor de los contadores públicos es función exclusiva de la Junta Central de Contadores, tal como lo establece la ley 43 de 1990, en su capítulo 3°, Título 2°, Artículo 20.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUAREZ CORTES
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



